

HISTORIA DE LA LEY
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE DE 1980

Artículo 67

Proyecto de Ley de Presupuesto

INDICE

| | |
|---|-----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| NOTA DE CONTEXTO | 4 |
| ANTECEDENTES CONSTITUYENTE | 5 |
| 1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar | 5 |
| 1.1. Sesión N° 353 del 19 de abril de 1978 | 5 |
| 1.2. Sesión N° 394 del 4 de julio de 1978 | 7 |
| 1.3. Sesión N° 417 del 5 de octubre de 1978 | 17 |
| 2. Actas Oficiales del Consejo de Estado | 18 |
| 2.1 Sesión N° 88 del 4 de septiembre de 1979 | 18 |
| 2.2 Sesión N° 89 del 11 de septiembre de 1979 | 19 |
| 2.3 Sesión N° 110 del 01 de Julio de 1980 | 20 |
| 3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado | 21 |
| 3.1. D.L. N° 3464, artículo 64 | 21 |
| TEXTO VIGENTE ART. 67 | 23 |
| 1. Publicación de ley en Diario Oficial | 23 |
| 1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 67 | 23 |

ANTECEDENTES

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo 67 de la Constitución Política, se terminó de construir en el mes de Septiembre de 2010, con los antecedentes existentes a esa fecha.¹

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) Actas del Consejo de Estado

¹ El texto del artículo 67 fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, como artículo 64. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, cambiando su numeración.

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

1.1 Sesión N° 353 del 19 de abril de 1978

El señor CARMONA indica que, a continuación, se entra a la formación de leyes especiales, y lee el punto 9), que dispone: "El Congreso votará la Ley Anual de Presupuestos en la forma establecida por una ley orgánica. El proyecto de ley respectivo debe ser presentado al Congreso con cuatro meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si, a la expiración de ese plazo no se hubiere aprobado, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República. En caso de no haberse presentado el proyecto oportunamente, el plazo de cuatro meses empezará a contarse desde la fecha de su presentación.

"No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a dicho gasto".

Explica que éstas son las ideas básicas y que aquí ha copiado en gran parte la actual disposición constitucional en vista de que no tenía claro cuando redactó este asunto y porque no se ha tratado en la Comisión, cuáles serán los períodos de sesiones del Congreso Nacional.

Agrega que si después se establecen dos períodos de sesiones ordinarias, habría que adecuar la redacción a lo que se acuerde por la Comisión.

El señor ORTUZAR (Presidente) observa que habría que considerar, tal vez, algunas de las disposiciones propuestas en la reforma constitucional de don Jorge Alessandri. Dice que, además de establecer que no se podrá aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, esa reforma disponía: "La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente de la República, previo informe de los organismos correspondientes".

"Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe fuere insuficiente, el Presidente de la República deberá, al promulgar la ley, previo informe favorable de la Contraloría General de la República, reducir proporcionalmente los gastos, cualquiera que sea su naturaleza".

Sostiene que esas disposiciones tienen mucha importancia y fueron consideradas en la reunión destinada a tratar del orden público económico,

porque es la manera de evitar que el Congreso pueda deslizarse por una pendiente que signifique romper toda una política económica y de gastos ajustada a la Ley de Presupuestos. Cree que valdría la pena consignarlas, ya que, si el Congreso no otorga los recursos suficientes, es natural que el Presidente de la República no pueda dar cumplimiento a la ley en la parte que exceda los recursos. Dice que el mecanismo que proponía don Jorge Alessandri, previa consulta a los organismos correspondientes y previo informe de la Contraloría, es adecuado.

-Se aprueba.

1.2. Sesión N° 394 del 04 de julio de 1978

ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO

El señor ORTÚZAR (Presidente) anuncia que corresponde estudiar lo relativo al gasto público, materia respecto de la cual el memorándum del sector económico señala que “el presupuesto debe ir realmente financiado y establecer la relación costo-beneficio, imponiendo el financiamiento local a los usuarios y beneficiarios de obras locales”.

Consulta a los señores Ministros qué alcance tiene la expresión “costo beneficio”, a fin de consagrarla adecuadamente en la Carta Fundamental.

El señor BARAONA (Ministro de Economía) recuerda que en la sesión de la mañana se discutió el significado del precepto y se habló de la posibilidad de cobrar el valor de las obras a un nivel más bajo, como el comunal, por ejemplo.

El señor ORTÚZAR (Presidente) manifiesta que, en cuanto al gasto público, la Comisión ha tenido presente, además de algunas disposiciones relacionadas con la iniciativa de ley —destaca que ella corresponde, desde luego, al Presidente de la República—, un artículo del proyecto de reforma constitucional de don Jorge Alessandri, que dispone que no se podrá aprobar ningún nuevo gasto con cargo al fondo de la Nación si no se crea o indica, al mismo tiempo, la fuente de recursos necesaria para atender a dicho gasto, y que la estimación del rendimiento de los recursos que consulta la ley de Presupuesto y de los nuevos que establezca cualquier iniciativa de ley corresponderá exclusivamente al Presidente de la República, previo informe de los organismos correspondientes. Expresa que con ello se tiende a evitar una práctica corriente en regímenes anteriores, en virtud de la cual el Congreso hacía por su cuenta una estimación de fondos muy optimista y alejada de la realidad. Informa que el precepto señala que si la fuente de recursos otorgada por el Congreso para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe fuera insuficiente, el Presidente de la República deberá, al promulgar la ley, previo informe favorable de la Contraloría General de la República, reducir proporcionalmente los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

Pregunta a los señores Ministros si están de acuerdo en que la Comisión apruebe definitivamente estas normas, porque tienen por objeto precisamente —destaca que colaboró con el señor Alessandri en su redacción— evitar que el gasto público aumente en forma indefinida como consecuencia de la intervención del Parlamento.

El señor GUERRERO (Fiscal del Banco Central) sugiere hablar de “dicho nuevo gasto”.

El señor BERTELSEN opina que la primera parte de la disposición es

conveniente, pero que la segunda tal vez provocará promulgaciones parciales de las leyes, tema sobre el cual el país ha tenido una triste experiencia, por lo que propone, de acuerdo con los preceptos ya aprobados, que en el caso en estudio se recurra al Tribunal Constitucional para que declare inconstitucional una iniciativa determinada.

El señor ORTÚZAR (Presidente) advierte que la idea del proyecto no consiste en una promulgación proporcional, sino en reducir el gasto, lisa y llanamente, hasta el límite de los recursos.

El señor BERTELSEN destaca que se produce una modificación del texto aprobado por el Congreso, lo que sería fuente de conflictos, a su juicio, entre el Parlamento y el Ejecutivo.

La señora BULNES hace notar que con esto se amplía la iniciativa exclusiva del Primer Mandatario y se le otorga una nueva atribución legislativa, en virtud de la cual puede modificar el texto de una ley que exceda del marco impuesto por las disposiciones constitucionales.

El señor LORCA acota que ello se debe a que el Congreso habría infringido el precepto que dispone que todo gasto debe ser financiado.

La señora BULNES manifiesta que sólo está aclarando los conceptos. Anota que es partidaria de conferir la facultad en estudio al Tribunal Constitucional, ya que en caso contrario quedaría entregada al Ejecutivo la decisión de que se habría infringido el texto de la Carta, y concuerda, por lo tanto, con el planteamiento del señor Bertelsen.

El señor ORTÚZAR (Presidente) considera que la segunda parte de la disposición propuesta por el señor Alessandri, que dice: "si la fuente de recursos otorgada por el Congreso para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe fuera insuficiente, el Presidente de la República deberá promulgar la ley, previo informe de la Contraloría, y reducir proporcionalmente los gastos, cualesquiera que sea su naturaleza", tiene por objeto evitar que el Jefe del Estado entre a modificar la ley, aparte obligarlo a despacharla en los mismos términos en que estaba concebida originalmente.

La señora BULNES dice que el procedimiento anterior importa modificación del texto, con lo que se estaría otorgando al Ejecutivo una nueva atribución legislativa que podría ser peligrosa. Agrega que en el pasado el Congreso infringió la norma constitucional, y que, en su concepto, y ante una situación como ésta, debe resolver el órgano encargado de velar por la constitucionalidad, y no la Contraloría, que no tiene facultades para ello.

El señor ORTÚZAR (Presidente) pregunta, junto con afirmar que el Tribunal Constitucional puede resolver un problema jurídico determinado, cómo determinaría que los recursos estimados son suficientes o no lo son si no es solicitando un informe al propio Ministerio de Hacienda o a la Dirección del Presupuesto.

El señor CARMONA advierte que la Contraloría carece de competencia para tratar de este asunto, y sugiere que el informe emane de la autoridad monetaria correspondiente, pues, a su juicio, lo que se quiere evitar es la emisión que significaría una ley mal financiada.

La señora BULNES declara que es partidaria de que sea el Tribunal Constitucional quien resuelva, por haber un problema de constitucionalidad.

El señor CARMONA estima que el problema puede presentarse con el veto del Presidente de la República, ya que, de ir éste acompañado por el informe de la autoridad monetaria correspondiente, el Congreso necesitaría del quórum absoluto de sus miembros para insistir.

El señor DE CASTRO (Ministro de Hacienda) considera que la dificultad básica radica en que se está dando la atribución de aumentar el gasto al Congreso, en circunstancias de que se trata de compensar esa iniciativa de gasto con la del Ejecutivo de exigir un aumento en los ingresos.

El señor CARMONA piensa que seguramente el Congreso magnificará los ingresos y distribuirá el gasto que se origina, como ocurrió en el pasado, y que ante una situación semejante el Presidente de la República tiene dos resortes: el veto y la suspensión de la aplicación de la ley, con informe del órgano monetario. Agrega que este último procedimiento resulta del rechazo del veto por el Congreso, ante el cual surge como un derecho del Jefe del Estado.

La señora BULNES reitera su posición en cuanto a que sea el Tribunal Constitucional el que resuelva, por existir, en su concepto, un problema de constitucionalidad, y para seguir el esquema planteado.

El señor ORTÚZAR (Presidente) piensa que podría ser ésa la solución, siempre y cuando el informe de la autoridad monetaria fuera obligatorio.

El señor DE CASTRO (Ministro de Hacienda) estima aconsejable suspender la aplicación del mayor gasto adicional solamente y no de la totalidad de la ley, para que no se produzca un chantaje del Congreso hacia el Ejecutivo de no producir acuerdo para que haya ley.

El señor GUZMÁN considera que la disposición contenida en el proyecto del señor Alessandri es más moderada y eficaz, pues autoriza al Jefe del Estado para reducir proporcionalmente los gastos con acuerdo del órgano monetario, y estima que mucho más grave es dejar sin promulgar la ley.

El señor CARMONA afirma que la situación vivida es inversa a la que se plantea, pues si el Ejecutivo enviaba un proyecto de ley al Parlamento estableciendo un impuesto para financiar determinado gasto, comúnmente el Congreso sostenía que el impuesto rendía más y, manteniendo ese mismo gasto, reducía el impuesto. Cree que el resorte principal que tiene el Ejecutivo consiste en suspender la aplicación de la ley hasta que el

Congreso vuelva a la realidad y enmiende su error.

El señor ORTÚZAR (Presidente) considera, consciente de que desde el ángulo de la ortodoxia constitucional pueden tener razón quienes observan el procedimiento, que es más eficaz, menos complejo y con menores inconvenientes, dar al Jefe del Estado la atribución de reducir el gasto, con acuerdo del órgano monetario, porque, en su concepto, ello implicará que el Congreso tenga sumo cuidado en no excederse.

El señor CARMONA se declara partidario de dar también al Presidente de la República la posibilidad de suspender la aplicación de la ley en caso de prever una eficacia de ésta a medias.

La señora BULNES manifiesta temor ante la disposición, basada en que se pretende entregar importantes atribuciones legislativas al Ejecutivo y en que la participación del órgano monetario significará que éste también entre a legislar, lo que le parece fuera de toda ortodoxia constitucional.

Cree que, tratándose de materias como las que estudia la Comisión, muchas veces se suscitarán en torno a la interpretación de las normas pertinentes problemas políticos que no se pueden prever, y, apoyada en la idea de que en el fondo existen cuestiones político-jurídicas, estima que ellas deben ser resueltas por los organismos que la propia Constitución crea para solucionarlas.

El señor DE CASTRO (Ministro de Hacienda) sostiene que se trata de un problema eminentemente técnico.

La señora BULNES expresa, haciendo resaltar que los técnicos serán oídos y que su voz tendrá suma importancia para la solución de los conflictos, que un órgano del Estado no puede resolver sobre el particular.

El señor GUZMÁN afirma que, independientemente de los efectos políticos de la ley respectiva, el problema es sólo técnico, pues se trata exclusivamente de calcular el rendimiento de un impuesto, de efectuar la estimación de un gasto y de establecer la equivalencia entre ambos.

A su juicio, la solución estriba, si se confiere al Presidente de la República la atribución privativa de estimar el rendimiento de un tributo, en facultarlo para, con acuerdo del órgano monetario —organismo técnico independiente—, reducir proporcionalmente los gastos. Agrega que sólo tiene dudas respecto de la atribución alternativa de suspender la aplicación de la ley por los excesos a que puede dar lugar, en el sentido de que incluso un pequeño margen de error en la estimación del rendimiento de un impuesto posibilitaría al Primer Mandatario aplicar esa fuerte medida suspensiva.

El señor CARMONA destaca la existencia de un problema político, basado en que será el Presidente de la República quien determine si la ley se aplica o no. Sostiene que si el Ejecutivo debe enfrentar cierta situación y se le dan

recursos para resolver la mitad de los problemas, es posible que el Jefe del Estado concluya que no le conviene una solución a medias y reduzca el gasto o suspenda la aplicación de la ley, haciendo notar al país que su decisión deriva del no otorgamiento de recursos necesarios por el Congreso.

A propósito de la afirmación de que en caso de guerra es factible permitir que el Gobierno emita, manifiesta que en este caso puede haber una emisión encubierta.

La señora BULNES, ante una consulta del señor Ortúzar, indica que el Tribunal Constitucional debería determinar si el Parlamento actuó o no dentro de la autorización dada por la Carta Fundamental.

El señor ORTÚZAR (Presidente) pregunta qué diría ese Tribunal acerca de la ley en caso de establecer que el Congreso se apartó de la Constitución.

La señora BULNES sostiene que no habría ley en la parte respectiva.

El señor ORTÚZAR (Presidente) opina que ello debería quedar en suspenso.

El señor LORCA afirma que si la ley es inconstitucional, no se promulga.

La señora BULNES se declara contraria a que el Presidente de la República lo resuelva.

El señor CARMONA estima que si el Gobierno es el que aplica las leyes, debe contar con la facultad de decidir, en un momento determinado, si lo hace o no lo hace.

El señor ORTÚZAR (Presidente) pregunta qué sucederá en el caso de que el órgano monetario informe al Presidente de la República que el Congreso se excedió en sus estimaciones.

El señor CARMONA dice que el Jefe del Estado puede en ese caso suspender la promulgación de la ley o promulgarla en parte.

El señor ORTÚZAR (Presidente) consulta si la suspensión regiría en forma indefinida.

El señor CARMONA responde que hasta la presentación de un nuevo proyecto.

El señor LORCA señala que se obtendría el mismo efecto que si lo declarara el Tribunal Constitucional.

El señor CARMONA hace notar que no se trata de un problema constitucional, sino técnico.

El señor LORCA recalca que, en el fondo, se trata de una infracción de la Carta Fundamental.

La señora BULNES comparte este predicamento, y añade que el propio Primer Mandatario resuelve en este caso el problema de inconstitucionalidad, en circunstancias de que, a su juicio, debe hacerlo un órgano jurídico.

La señora ROMO manifiesta que, al suspender la promulgación de la ley, el Presidente de la República estaría faltando a su obligación, pero añade que no se produciría problema alguno si constitucionalmente contara con facultades para hacerlo, tanto más cuanto que no se trata de interpretaciones de principios constitucionales; sino de problemas técnicos sobre rendimiento de un tributo.

El señor BERTELSEN considera que, por tratarse de problemas derivados del rendimiento de un tributo, es el órgano monetario el que debe resolver la discrepancia entre el Ejecutivo y el Parlamento. Agrega que no ve inconveniente alguno en que el primero proceda a la suspensión de una ley, basado en un informe de dicho organismo, pues, si no lo hace, podría más tarde ser acusado constitucionalmente.

El señor BARAONA (Ministro de Economía) hace presente su temor de que el sistema derive en un exceso de consultas al órgano monetario, y en el error de someter al mismo a una presión que lo lleve a politizarse y —lo que sería más grave, a su juicio— a tener una corta vida.

La señora BULNES recuerda que manifestó aprensiones en cuanto a que la facultad podría provocar conflictos políticos imposibles de resolver, y considera que las palabras del señor Ministro de Economía confirman sus temores, pues el órgano monetario tendría atribuciones prácticamente sobre todas las leyes porque casi todas ellas llevan implícito el mismo problema. Por ello, se declara partidaria de la disposición propuesta por don Jorge Alessandri, previo informe del Tribunal Constitucional o de la Contraloría.

El señor LORCA precisa que el Presidente de la República es quien, en definitiva, resolverá sobre la materia, para lo cual pedirá un informe al órgano monetario.

El señor ORTÚZAR (Presidente) anota que, aparte considerar acertada la indicación del señor Carmona, no teme a la politización, sobre todo por tratarse de un organismo cuyos miembros permanecerán 14 años en sus cargos y que dispondrá de los medios suficientes para defenderse de las influencias. Agrega que la indicación del señor Carmona tiende a que el Presidente de la República, con el acuerdo del órgano monetario, pueda proceder a reducir proporcionalmente los gastos o a suspender la promulgación de la ley cuando el Congreso Nacional hubiera despachado una iniciativa legal desfinanciada.

El señor GUZMÁN considera que lo primero que debe resolverse es si el informe de los organismos técnicos correspondientes se mantiene en los

mismos términos consignados en el proyecto del señor Alessandri o si se hace referencia específica al órgano monetario. Añade que ello es necesario, porque, a su modo de ver, la expresión "organismos técnicos" es equívoca, sobre todo porque se supone que el Presidente de la República trabajará con sus organismos técnicos, sin necesidad de decirlo en la Constitución. Aclara que la intervención del organismo correspondiente que debe prestar su acuerdo para la promulgación de la ley "recortada", sólo sería para la etapa final.

Declara que es partidario de que la cuestión se resuelva con acuerdo del órgano monetario y no conforme al arbitrio del Presidente de la República.

Por otra parte, estima conveniente resolver si se abre o no la alternativa de suspender la aplicación de la ley, aparte la posibilidad de promulgarla "recortada", y agrega que, no obstante concordar con la tesis de que en algunos casos puede resultar ineficaz la promulgación de una ley en forma parcial, es contrario a abrir la posibilidad de suspender su aplicación, porque tal procedimiento, en su opinión, generaría una serie de dificultades.

El señor CARMONA recuerda que corresponde exclusivamente al Presidente de la República el cálculo de entradas del proyecto de ley de Presupuestos, sin que el Congreso pueda alterarlo, por lo cual se podría presumir de derecho que lo presentado por el Gobierno no puede ser enmendado en aquella parte. Agrega que si tal principio se aplica a las leyes particulares, podrá apreciarse que el Primer Mandatario tiene la última palabra para determinar lo que rinde un proyecto sobre contribuciones o impuestos, facultad de la cual se puede derivar la atribución de suspender la aplicación de una ley o de rebajar su rendimiento.

El señor LORCA anota que si el asunto se resuelve con acuerdo del órgano monetario, en ese caso sí que hay una responsabilidad política, la cual debería ser compartida por el Presidente de la República, como responsable de todo el mecanismo económico.

El señor DE CASTRO (Ministro de Hacienda) considera que si la responsabilidad es del Ejecutivo, es preciso dejársela entregada de manera exclusiva, y que ya sabrá él si pide o no pide informes de sus organismos técnicos y si cree o no cree en ellos. Añade que al entregar funciones que no le competen al órgano monetario, éste debería crear organismos adicionales, sobre todo porque la parte monetaria y cambiaría nada tiene que ver con el cálculo de ingresos.

El señor CARMONA anota que, en todo caso, el órgano monetario debe resguardar toda posibilidad de emisiones inorgánicas, y que la herramienta que se pretende entregarle podría ser un vehículo para ello.

El señor DE CASTRO (Ministro de Hacienda) destaca que, como el proyecto dispone que no tiene por qué haber emisiones, el mencionado organismo no tendría razón para inmiscuirse en los cálculos del rendimiento tributario, en lo cual le compete tuición a Impuestos Internos y a la Dirección del

Presupuesto.

El señor GUZMÁN aclara que la intervención del órgano monetario no tiene por objeto calcular entradas o rendimiento de impuestos, sino verificar que los "recortes" hechos a un proyecto de ley sean proporcionales, conforme se establece en la iniciativa del señor Alessandri, lo que, en última instancia, debería ser determinado por la Contraloría General de la República.

La señora BULNES declara su abierta oposición a que sea dicho organismo monetario el que actúe, y consulta a los señores Ministros si es o no indispensable la disposición, por cuanto, si el Presidente de la República dispone de facultades que le son privativas, tal vez podría constituirse en un descrédito la norma e introducir posibles conflictos políticos.

Por último, estima conveniente aprobar la norma conforme al proyecto del señor Alessandri, en el sentido de que el asunto se resuelva con informe favorable de la Contraloría.

El señor CARMONA señala que si interviene la Contraloría, él retira la indicación suya sobre suspensión de la ley.

El señor LORCA concuerda con lo expresado por el señor Carmona sobre la materia.

El señor GUERRERO (Fiscal del Banco Central) manifiesta que, a su juicio, la norma consigna aquella situación en que la ley es despachada con un ingreso menor, sin financiamiento. Sin embargo, haciendo hincapié en lo expuesto por el señor Carmona sobre la base de la experiencia del Congreso, sostiene que tal desfinanciamiento no es consecuencia de haber agregado nuevos gastos, ya que puede no haberlos, sino de la disminución de ingresos, que es la otra situación que tiene el mismo efecto.

Hace presente que la redacción del precepto está concebida sólo en función de los nuevos gastos.

—Queda aprobada en los mismos términos la disposición del proyecto del señor Alessandri.

El señor ORTÚZAR (Presidente) consulta a los señores Ministros si habría alguna forma de establecer un límite del gasto público, en relación con el producto nacional bruto, y hace notar que el señor Guzmán hizo referencia a otros caminos.

El señor GUZMÁN pide se deje constancia en el Acta de su inquietud respecto de si se entiende que cualquier gasto debiera ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en cuyo caso, según su criterio, se estaría reformando el texto constitucional que regía hasta 1973, o si se estima que en algunos casos el Congreso también podría tener iniciativa en materia de gastos, creando las fuentes de financiamiento pertinentes.

El señor ORTÚZAR (Presidente) hace notar que comparte lo dicho por el señor Guzmán, pues ese criterio no ha sido modificado, ya que, dentro de la normativa anterior, el Congreso podía aprobar un proyecto que significara una obra pública, por ejemplo, con el debido financiamiento. Destaca que lo que el Parlamento no podía hacer era despachar leyes que implicaran aumentar las remuneraciones del personal de la Administración Pública, conceder beneficios previsionales, etcétera.

El señor LORCA expresa que la experiencia pasada lo lleva a considerar ineficaz la disposición recién aprobada.

La señora ROMO señala que en los análisis sobre la materia realizados con los personeros del sector económico, se llegó a la conclusión de que era conveniente prohibir terminantemente al Congreso todo tipo de iniciativa, en materia económica, porque éste tiende, de manera inevitable, a crear pseudo financiamientos y los consiguientes problemas posteriores al Gobierno. A su juicio, la iniciativa en materia económica debe quedar radicada exclusivamente en el Presidente de la República.

El señor DE CASTRO (Ministro de Hacienda) declara agradecerle la idea de que el Congreso no tenga iniciativa alguna para crear nuevos gastos.

El señor GUZMÁN plantea, a propósito de lo consignado en la reforma constitucional del señor Alessandri, en la parte que dice: "y en general de toda ley que implique gastos al erario.", la sugerencia de no restringir en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, todas aquellas que impliquen gastos para el erario.

El señor CARMONA aclara que no es ése el alcance de la disposición mencionada, porque en ella se habla de gastos con cargo al erario, al Presupuesto ordinario, sin establecer las fuentes de financiamiento, lo cual no impide que éstas puedan ser creadas.

El señor BARAONA (Ministro de Economía) dice que eso armoniza con la disposición recién aprobada, porque de lo contrario no tendría sentido, pero, al mismo tiempo, declara que concuerda con la idea de que el Congreso no tenga iniciativa en materias que signifiquen gastos al erario, porque, por su naturaleza política y deseoso de satisfacer los anhelos de los representantes de todas las regiones del país, aquél tiende a caer en la dinámica de hacer crecer los impuestos sin tasa ni medida.

El señor ORTÚZAR (Presidente) considera razonable que si al Presidente de la República corresponderá la iniciativa exclusiva de toda ley que signifique gastos al erario, también se le otorgue iniciativa de ley para cualquier proyecto que signifique impuestos o tributos.

El señor LORCA concuerda con la idea sugerida en el proyecto del señor Alessandri, pero no con la de dejar sin iniciativa alguna al Parlamento.

El señor ORTÚZAR (Presidente) subraya que el proyecto del señor

Alessandri también entregaba iniciativa exclusiva para establecer cualquier clase de tributos o contribuciones, suprimir, reducir o establecer exenciones, o modificar en cualquier forma las existentes.

La señora ROMO considera lógico que así sea, por cuanto es el Presidente de la República quien gobierna.

El señor ORTÚZAR (Presidente) estima, respondiendo al señor Lorca, que no tendría sentido haber aprobado una disposición en virtud de la cual toda ley que signifique gastos para el erario debe ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, si se otorgara al Congreso iniciativa para imponer nuevas contribuciones o tributos.

El señor CARMONA plantea la posibilidad de que al considerar un proyecto del Ejecutivo, el Parlamento estima que el gasto es de 750 en vez de 500 y establezca un impuesto para financiar la diferencia.

El señor GUERRERO (Fiscal del Banco Central) replica que, en ese caso, el Congreso sencillamente no aprueba el gasto.

El señor DE CASTRO (Ministro de Hacienda) sostiene que es necesario restringir el gasto global, porque eso ha traído una serie de problemas, y añade que ese deseo será inconsistente si se da al Congreso la potestad para generar gastos y nuevos impuestos, porque lo hará sin cortapisa alguna, ya que nunca el contribuyente estará organizado para oponerse, y siempre lo estarán, en cambio, los intereses particulares para imponer esos criterios.

El señor ORTÚZAR (Presidente) acota que, además, es preciso tener en cuenta que la administración financiera y económica de la nación corresponde exclusivamente al Presidente de la República; de modo que si él tiene la responsabilidad, lo natural es que se proceda en esa forma.

—Se aprueba la disposición propuesta en el proyecto del señor Jorge Alessandri sobre esta materia.

El señor GUZMÁN funda su punto de vista favorable a estos preceptos en el hecho de que en la época actual, como lo ha aseverado el señor Bertelsen, ya no cabe hablar de Ejecutivo y Legislativo, sino de Gobierno y Parlamento, y en que la responsabilidad de conducir la vida económica del país corresponde al Gobierno, requiriendo la aprobación del Parlamento para determinadas materias que se consideran de importancia. Juzga que ése es el sentido con que nacieron los Parlamentos y a cuya fuente deben volver después de mucho tiempo.

La señora BULNES destaca que la Comisión ha aprobado como principio indiscutido la idea de la vigorización del Ejecutivo, sobre todo en materias administrativas, económicas y financieras.

1.3. Sesión N° 417 del 05 de octubre de 1978

Revisión del articulado del proyecto efectuado por la Comisión. Texto aprobado por ella

ARTÍCULO 73

La Ley de Presupuestos que debe aprobarse anualmente no podrá alterar los gastos o contribuciones acordados en leyes generales o especiales. Sólo los gastos variables pueden ser modificados por ella; pero la iniciativa para su aumento o para alterar el cálculo de entradas corresponde exclusivamente al Presidente de la República.

El proyecto de ley de Presupuestos debe ser presentado por el Presidente de la República al iniciarse el segundo período ordinario de sesiones del Congreso y si, a la llegada de la fecha en que debe empezar a regir no se hubiere aprobado, regirá el proyecto presentado por el Presidente.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualesquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente de la República, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a dicho gasto.

Si el Congreso despachare un proyecto que importe gastos con una fuente de recursos insuficientes, el Presidente de la República, al promulgar la ley, y previo informe favorable de la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente los gastos cualquiera que sea su naturaleza.

2. Actas Oficiales del Consejo de Estado

2.1 Sesión N° 88 del 04 de Septiembre de 1979

Se lee en seguida el inciso primero del artículo 70, a cuyo propósito se plantean algunas interrogantes, en cuanto a la posibilidad de que al discutirse la ley de presupuestos en el Congreso los parlamentarios puedan disminuir o suprimir gastos. Tanto el señor Húmeres como el señor Philippi estiman que ese peligro no existe, sobre todo si se atiende a que las iniciativas correspondientes quedaron reservadas al presidente de la República con la redacción dada al artículo 68. con todo y para mayor precisión, el señor Philippi sugiere redactar el inciso primero en la siguiente forma; "La Ley de Presupuestos que debe aprobarse anualmente no podrá alterar los gastos o contribuciones acordados en leyes generales o especiales. En la discusión del proyecto de ley será aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 68".

El señor Presidente señala la conveniencia de que se consulte al Ministerio de Hacienda sobre este precepto, lo que se acuerda, encargándose al mismo tiempo al Consejero don Héctor Húmeres para que realice tales averiguaciones.

El señor Carmona da lectura al inciso segundo, a propósito del cual el señor Philippi sugiere que se transforme en primero, invirtiendo el orden en la redacción propuesta para el artículo 70 en debate, y que en él se precise que el proyecto de ley de presupuestos es enviado por el Presidente de la República.

Así se acuerda, por lo que la reducción aprobada queda en la siguiente forma:

"El proyecto de ley de presupuestos deberá ser presentado al Congreso por el Presidente de la República, con cuatro meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los noventa días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado".

Se leen y aprueban en seguida los tres últimos incisos del artículo 70, dándole la siguiente redacción:

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la ley de presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente de la República, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargos a los fondos de la nación, sin indicar, al mismo tiempo las fuentes de recursos necesarios para atender a dicho gasto.

Si el Congreso despachare un proyecto que importe gastos con una fuente de recursos insuficientes, el Presidente de la República, al promulgar la ley, y previo informe favorable de la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente los gastos, cualquiera que sea su naturaleza".

2.2. Sesión N° 89 del 11 de septiembre de 1979

El señor presidente ofrece la palabra, en seguida, al Consejero don Héctor Humeres, quien quedó encargado en la sesión última, de consultar con funcionarios del Ministerio de Hacienda el inciso primero del artículo 70 del anteproyecto. El señor Humeres hace presente que el Subsecretario de Hacienda y el Director del Presupuesto concuerdan plenamente en que el Congreso no puede alterar la ley de presupuestos en cuanto a entradas y gastos. Agrega que dichas personas se mostraron partidarias de despachar esa ley en un período más breve, puesto que con la nueva Ley de Administración Financiera, vigente desde hace cuatro años, la de presupuestos se ha simplificado mucho. Oídas estas explicaciones y conocidas las enmiendas propuestas, se aprueba por unanimidad el siguiente artículo 70:

"Artículo 70.- El proyecto de ley de presupuestos deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.

El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de ingresos y gastos contenida en el proyecto de ley anual de presupuestos. Solamente podrá aprobar redistribuciones que no alteren el marco global financiero propuesto por el Presidente de la República.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la ley de presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente de la República, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la nación, sin indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a dicho gasto.

Si el Congreso despachare un proyecto que importe gastos con una fuente de recursos insuficientes, el Presidente de la República, al promulgar la ley, y previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se capte el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente los gastos, cualquiera que sea su naturaleza".

2.3 Sesión N° 110 del 01 de Julio de 1980

Después de haberse distribuido la versión comparada de los textos finales ajustados por la Comisión Ortúzar y el despachado por el Consejo de Estado, se recibieron por esta última una serie de observaciones de forma y fondo las que pasaron a ser discutidas, entre ellas la atingente al artículo 64, hoy artículo 67 de la Constitución Política

Sin debate se aprueban a continuación dos indicaciones del señor Presidente para sustituir en el artículo 64, inciso cuarto, la expresión "sin indicar" por "sin que se indiquen", y para intercalar, en el inciso quinto del mismo, entre las locuciones "reducir proporcionalmente" y "los gastos" el adverbio "todos".

3. Publicación de texto original Constitución Política.

3.1. DL. N° 3464, artículo 64

| | |
|---|---|
| Tipo Norma | : Decreto Ley 3464 |
| Fecha Publicación | : 11-08-1980 |
| Fecha Promulgación | : 08-08-1980 |
| Organismo | : MINISTERIO DEL INTERIOR |
| Título | : APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO |
| Tipo Versión | : Texto Original De: 11-08-1980 |
| Inicio Vigencia | : 11-08-1980 |
| URL | : |
| http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=7129&idVersion=1980-08-11&idParte | |

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado aprobar como nueva Constitución Política de la República de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el siguiente

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Formación de la ley

- o -

Artículo 64.- El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.

El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos: sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá

exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO**1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 67**

| | |
|---------------------|---|
| Tipo Norma | : Decreto 100 |
| Fecha Publicación | : 22-09-2005 |
| Fecha Promulgación | : 17-09-2005 |
| Organismo | : MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA |
| Título | : FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE |
| Nombre de Uso Común | : CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE |
| URL | : |
| | http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=242302&idVersion=2009-06-12&idParte |

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.- Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

Capítulo V

CONGRESO NACIONAL

Formación de la ley

Artículo 67.- El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.

El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.